INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted el presente proceso se encuentra por fijar fecha de audiencia, revisado el expediente, la demanda fue notificada a Mar 20/10/2020 2:30 PM, SURA y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÒN aportaron su contestación el día 5/11/2020, AXA COLPATRIA el día Mar 3/11/2020 1:38 PM, Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de julio del 2022.

La secretaria,

PILAR CABRERA NARANJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 19 de julio del 2022

Radicación No. 08001-31-05-008-2020 – 0020400

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Dte: ALCY MARCEL ACOSTA CARABALLO

Ddo: LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, SURA A.R.L, AXA COLPATRIA Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

Vistas las actuaciones surtidas por el despacho, se tendrá por contestada la demanda por parte de **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, SURA A.R.L, AXA COLPATRIA Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** por haber cumplido con los requisitos del artículo 31 del C.P.T Y SS.

Se reconoce personería jurídica al **DR. MARLON JESUS PAYARES HERAZO TP. 287.203** expedida por el C.S. J. como apoderado de **COLPENSIONES** conforme al poder y la sustitución de poder aportada al proceso.

Se reconoce personería jurídica al **DR. SILVESTRE JUNIOR AROCA MORÓN TP. 344.645 expedida** por el C.S.J. como apoderado de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (antes Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. "ARL Sura**" conforme al poder y la sustitución de poder aportada al proceso.

Se reconoce personería jurídica al **DR. VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO TP. 116.606** Exp por al C.S. J. como apoderado de **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** conforme al poder que se aporta al proceso.

Se reconoce personería jurídica al **DR. DANIEL GERALDINO GARCIA, TP. 20.523 expedida** por el C.S. J. como apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** conforme al poder que se aporta al proceso.

Respecto a la solicitud de esta última entidad , para que se vincule a la litis por pasiva a **la EPS SANITAS S.A.S** bajo el sustento que las afecciones calificadas por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** presentan origen común, la misma resulta improcedente al advertirse que las pretensiones van encaminadas a relacionar las patologías con los factores de riesgo de origen laboral indicando en los hechos de la demanda y así consegur el reconocimiento de una indemnización por incapacidad permanente la evidencia de dichos presupuestos demostrativos no concurren con las competencias que por ley se le otorgan al régimen régimen común del sistema de salud, pues en caso de prosperar la entidad llamada a reconocer de las prestaciones será la Aseguradora de Riesgos Laborales.

Acorde con esta figura procesal, que se predica respecto al litisconsorcio necesario sobre aquella condición que ha de ostentar el extremo pasivo o activo cuando estando conformados por varias personas, todas ellas deban comparecer al proceso en aras de una decisión única y uniforme.
El inciso 1° artículo 61 del C.G. del P., al regularla, establece:

> *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas…".*

Siendo claro que para resolver las pretensiones planteadas en la demanda no se requerirá convocar a la EPS en esta oportunidad.

Se procede a señalar el día ***martes 18 de octubre del 2022, hora 9:30 am***. para llevar a cabo en forma virtual audiencia pública consagrada en el artículo 77 y posteriormente si se dan las condiciones continuar con la del art. 80 del C.P.T y S.S.

SE ADVIERTE QUE EN LA MENCIONADA DILIGENCIA SE PRACTICARAN LAS PRUEBAS A QUE HAYA LUGAR, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA A LOS APODERADOS JUDICIALES REMITIR EL LINK DE LA AUDIENCIA A LOS TESTIGOS SOLICITADOS.

Notifíquese la presente decisión por medio del correo institucional del Juzgado a las direcciones electrónicas.

Acorde a lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR las contestaciones a la demanda de las **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, SURA A.R.L, AXA**

COLPATRIA Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, reconocer personería a su apoderado como se indica en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR, el día **martes 18 de octubre del 2022, hora 9:30 am,** para llevar a cabo la audiencia del art. 77 y 80 CPT Y SS,

TERCERO: NO ACCEDER, a vincular como litisconsorte necesario por pasiva a la **EPS SANITAS S.A.S,** como lo requirió **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** en la contestación en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

SMP